

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RENFE OPERADORA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL RENFE FABRICACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL.

En Málaga, a 15 de septiembre de 2016

REUNIDOS

De una parte la Excm. Sra. Dña. Adelaida de la Calle Martín, Consejera de Educación de la Junta de Andalucía, nombrada mediante Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los consejeros y las consejeras de la Junta de Andalucía, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, D. Pablo Vázquez Vega, Presidente de la Entidad Pública Empresarial RENFE-Operadora, en adelante RENFE-Operadora, en virtud del Real Decreto 852/2014, de 3 de octubre, (B.O.E. núm. 241, de 4 de octubre de 2014) con domicilio legal en Avda. de Pío XII, 110 en Madrid y NIF Q2801659J, y Presidente del Consejo de Administración de la sociedad mercantil estatal Renfe Fabricación y Mantenimiento S.A., en adelante Renfe Mantenimiento, sociedad filial segregada en cumplimiento del Real Decreto-ley 22/2012, de 20 de julio, por el que se adoptan medidas en materia de infraestructuras y servicios ferroviarios, con N.I.F. A86868239 y domicilio social en Avda. de Pío XII, 110, 28036 de Madrid, en nombre y representación de ambas entidades.

Ambas partes se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad legal suficiente para formalizar el presente convenio, y en su virtud

MANIFIESTAN

I. Que el presente convenio se suscribe por la Comunidad de Andalucía con arreglo a sus competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades atribuidas por el artículo 52 de su Estatuto de Autonomía. Estas competencias son ejercidas, en el ámbito de la Administración autonómica, a excepción de las enseñanzas universitarias, por la Consejería de Educación de acuerdo con el Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece su estructura orgánica.

II. Que la Consejería de Educación, a través de la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente, tiene entre sus competencias el impulso y la gestión de la formación práctica en las empresas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del citado decreto.

III. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, pretende establecer las condiciones básicas para la implantación de la formación profesional dual en España, entendida como el conjunto de acciones e iniciativas formativas que tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, combinando los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación, avanzando en una formación profesional dual basada en una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de formación profesional, y propiciando, de esta manera, una participación más activa de la empresa en el propio proceso formativo del alumnado.

IV. Que el artículo 31 del citado Real Decreto establece que el proyecto de formación profesional dual deberá ser autorizado por la Administración educativa correspondiente y se formalizará a través de un convenio con la entidad colaboradora, en este caso, añadiendo el artículo 29 de dicho Real Decreto que podrán participar en estos proyectos los centros docentes autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional con un contenido formativo vinculado a la actividad de la sociedad y su entorno productivo.

V. Tanto RENFE-Operadora como su filial Renfe Mantenimiento desean mantener la colaboración en la consecución del objetivo señalado a través de la cooperación con la Administración educativa en la formación de los jóvenes que han de desarrollar su posterior actividad laboral en el tejido productivo de Andalucía.

VI. Que dada la coincidencia de intereses, ambas partes están de acuerdo en articular la colaboración que resulte necesaria para mejorar la formación profesional de los jóvenes de Andalucía, realizando actuaciones conjuntas que permitan incrementar el número de alumnos y alumnas que cursan estas enseñanzas, con el fin de promover una mejor inserción laboral de los jóvenes, adecuar mejor la oferta formativa a la demanda del mercado laboral y potenciar la autonomía de las personas mediante el desarrollo de capacidades a lo largo de su vida. Ello se concreta en el presente convenio que tiene como objeto una promoción de alumnos en régimen de formación dual, en el que se involucran tanto los servicios de la filial del Grupo RENFE especializada en mantenimiento ferroviario como los de la matriz, responsables de la coordinación y de la provisión de servicios formativos a todo el Grupo.

En virtud de lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto y finalidad del convenio.*

1. El presente convenio tiene por objeto articular la colaboración entre la Consejería de Educación, RENFE-Operadora y su filial Renfe Mantenimiento para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual.

2. A los efectos de este convenio, se entenderá Formación Profesional dual, aquella modalidad formativa en la que el alumnado alcanza sus competencias alternando la formación recibida en el centro docente con la realizada en las empresas colaboradoras en el marco de un proyecto de formación previamente acordado, entendiéndose como tal el documento realizado por el centro docente que contiene la planificación de las actuaciones de formación que se ejecutarán conjuntamente con las empresas para desarrollar ciclos formativos de Formación Profesional.

3. El proyecto de formación profesional dual tendrá las siguientes finalidades:

- a) Incrementar el número de personas que puedan obtener un título de enseñanza secundaria postobligatoria a través de las enseñanzas de formación profesional.
- b) Conseguir una mayor motivación en el alumnado disminuyendo el abandono escolar temprano.
- c) Facilitar la inserción laboral como consecuencia de un mayor contacto con la empresa.
- d) Incrementar la vinculación y corresponsabilidad del tejido empresarial con la formación profesional.
- e) Potenciar la relación del profesorado de formación profesional con las empresas del sector y favorecer la transferencia de conocimientos.
- f) Obtener datos cualitativos y cuantitativos que permitan la toma de decisiones en relación con la mejora de la calidad de la formación profesional.

Segunda. *Compromisos de las partes.*

1. La Consejería de Educación se compromete a:

- a) Realizar el seguimiento y evaluación de este proyecto, en el ejercicio de la responsabilidad conferida como Administración educativa.

- b) Seleccionar, a través de la dirección del centro educativo, al profesor o profesora que actuará como tutor o tutora responsable del seguimiento del proyecto.
- c) Desarrollar los programas formativos, a través del centro educativo, procediendo a su revisión y adaptación conforme a las necesidades individuales del alumnado, en coordinación con RENFE-Operadora y Renfe Mantenimiento. La elaboración del programa formativo deberá respetar los contenidos fijados en el currículo de la titulación.
- d) Guardar la confidencialidad de la información suministrada por Renfe Mantenimiento y RENFE-Operadora, no pudiendo ser utilizada con otro propósito distinto a los objetivos recogidos en el programa formativo.
- e) Facilitar a RENFE-Operadora los compromisos de confidencialidad que al efecto suscriban los alumnos, profesores y tutores del centro educativo participantes en el proyecto de formación.
- f) Facilitar al alumnado y al profesorado del centro educativo el adecuado aseguramiento que cubra el riesgo de accidentes durante su permanencia en las instalaciones de Renfe Mantenimiento.
- g) Proporcionar a Renfe Mantenimiento la información de los seguros a los que se refiere el apartado anterior (f).
- h) Asegurar que el alumnado acuda a la empresa provisto de los equipos de protección individual (EPI) necesarios para el desarrollo de las actividades en el centro de trabajo, con los emblemas y logotipos correspondientes ya insertados.
- i) Impartir en el centro educativo la formación acordada correspondiente a los módulos profesionales de primero y segundo curso.

2. RENFE-Operadora y Renfe Mantenimiento se comprometen a:

- a) Colaborar en la planificación y desarrollo del proyecto de formación profesional dual con arreglo a la modalidad de formación compartida entre el centro de formación y la empresa, prevista en el artículo 3.1.d) del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.
- b) Facilitar el uso de una parte de las instalaciones donde se desarrollan tareas efectivas que se corresponden con los objetivos de aprendizaje de uno o varios módulos profesionales, y en especial de una parte de los talleres y dependencias que Renfe Mantenimiento posee en el municipio de Málaga.

- c) Proporcionar al alumnado, según el programa de formación acordado, la realización de tareas efectivas relacionadas con el perfil profesional del ciclo en el que se encuentra matriculado, que le permita cumplir los resultados de aprendizaje establecidos en el currículo de la titulación, de acuerdo con el programa de formación consensuado por ambas partes.
- d) Poner a disposición del alumnado, según el programa de formación acordado, los instrumentos y equipos necesarios para el cumplimiento de las actividades formativas acordadas, así como garantizar la adecuada orientación y asesoramiento para el correcto desempeño de las mismas.
- e) Designar a los responsables de centros de trabajo que llevarán a cabo la supervisión del alumnado en el centro de trabajo.
- f) Seleccionar a la persona que actuará como tutor responsable del desarrollo del proyecto en representación de Renfe Mantenimiento.
- g) Colaborar con el profesorado del centro educativo en el seguimiento del alumnado en la estancia en Renfe Mantenimiento y en la evaluación de los aprendizajes alcanzados.
- h) Aportar el importe de 15 becas, según las condiciones establecida en la cláusula sexta del presente convenio.

Tercera. *Condiciones que deben cumplir el alumnado, profesorado, responsables del centro de trabajo y tutores.*

1. El alumnado participante en el proyecto deberá:

- a) Realizar las actividades establecidas en el programa formativo correspondiente al ciclo en el que se encuentran matriculados, siguiendo las instrucciones de tutores de la empresa y del centro docente.
- b) Cumplir las normas de régimen interno establecidas por el centro de trabajo.
- c) Portar los equipos de protección individual, así como el distintivo que les identifica como alumnos de formación profesional dual.
- d) Guardar la confidencialidad de la información suministrada por la Administración o por Renfe Mantenimiento a la que se tenga acceso durante el periodo de formación, no pudiendo ser utilizada con otro propósito que el objeto general recogido en el programa formativo.
- e) Suscribir un compromiso de confidencialidad, que será entregado a RENFE-Operadora, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

2. El profesorado del centro educativo deberá:

- a) Impartir la formación inicial previa a la incorporación del alumnado a la empresa, que le permita adquirir las competencias profesionales, personales y sociales de forma adecuada.
- b) Suscribir un compromiso de confidencialidad, que será entregado a RENFE-Operadora, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.
- c) Evaluar y calificar al alumnado según el grado de cumplimiento de los objetivos fijados para cada módulo, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas por los responsables de Renfe Mantenimiento.
- d) Colaborar en la elaboración del programa formativo.
- e) Cumplir las normas de régimen interno establecidas por el centro de trabajo.

3. Los responsables del centro de trabajo de Renfe Mantenimiento deberán:

- a) Supervisar en todo momento las tareas desempeñadas por el alumnado, especialmente las que entrañen algún tipo de riesgo para su salud o integridad física.
- b) Visar la hoja de seguimiento de cada uno de los alumnos y alumnas.
- c) Facilitar la realización de las actividades en el centro de trabajo.
- d) Proporcionar al tutor del centro docente la información necesaria para realizar el seguimiento y evaluación del aprendizaje del alumnado.

4. Los tutores del centro educativo deberán:

- a) Velar por la correcta realización de los objetivos del proyecto, en colaboración con el tutor de Renfe Mantenimiento.
- b) Responsabilizarse del cumplimiento por parte del alumnado de las actividades programadas, así como del seguimiento de su formación.
- c) Coordinar las actuaciones llevadas a cabo por los profesores del centro así como la evaluación del alumnado.
- d) Establecer conjuntamente con Renfe Mantenimiento el método de seguimiento del alumnado a lo largo de la estancia en la empresa y las acciones correctoras necesarias del proceso de aprendizaje para favorecer el rendimiento académico.
- e) Informar al alumnado participante en el proyecto de las condiciones que deben asumir.

- f) Suscribir un compromiso de confidencialidad, que será entregado a RENFE-Operadora, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.
 - g) Cumplir las normas de régimen interno establecidas por el centro de trabajo, en el caso de que deban acceder al mismo.
5. El tutor de Renfe Mantenimiento deberá:
- a) Velar por la correcta consecución de los objetivos del proyecto, en colaboración con los tutores del centro educativo.
 - b) Coordinar las actuaciones llevadas a cabo por los responsables del centro de trabajo.
 - c) Valorar el grado de adquisición de los resultados de aprendizaje del alumnado.

Cuarta. Programa de formación.

1. El ciclo formativo que se impartirá en régimen de formación profesional dual será el ciclo formativo de grado medio de mantenimiento de material rodante ferroviario.
2. Cada alumno y alumna deberá desarrollar las actividades que se concreten en un acuerdo posterior, las cuales se corresponderán con los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales de la referida titulación.
3. Los criterios de evaluación que se aplicarán son los que se establecerán para el currículo correspondiente al dicho título de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
4. La distribución de la jornada y horario se establecerá de forma consensuada entre la empresa y el centro educativo, plasmándose en el referido acuerdo.

Durante los dos primeros trimestres de los cursos 2016/2017 y 2017/2018, los alumnos podrán realizar visitas programadas a los talleres y dependencias que Renfe Mantenimiento posee en el municipio de Málaga, previa solicitud y autorización.

Renfe Mantenimiento impartirá formación sobre prevención de riesgos laborales a los alumnos participantes en el proyecto durante el curso 2016/2017 y el curso 2017/2018, previa a su acogida en las instalaciones.

Quinta. Alumnado.

1. El número total de alumnos y alumnas que participará en el presente proyecto de formación profesional dual será de quince.
2. En el caso de alumnado menor de edad, salvo menores legalmente emancipados, deberá constar por escrito la autorización de sus representantes legales para participar en el presente proyecto de formación profesional dual.

En el caso de los alumnos menores de edad será igualmente exigible la suscripción del correspondiente compromiso de confidencialidad y la obligación de aseguramiento que cubra el riesgo de accidentes, por lo que la Consejería de Educación se

compromete a recabar, a través de los representantes legales de dichos menores, cuantas autorizaciones y permisos sean necesarios a tales efectos.

Sexta. Retribuciones y régimen de becas.

1. La relación entre el alumnado y profesorado con Renfe Mantenimiento, como consecuencia del presente proyecto, no tendrá naturaleza jurídica laboral, por lo que no se devengará retribución alguna por su actividad ni por los resultados derivados de ella. Renfe Mantenimiento no contrae compromiso alguno de contratación del alumnado del ciclo formativo vinculado al convenio, ni durante su desarrollo ni a la finalización del mismo.

2. Durante el curso 2017/2018 Renfe Mantenimiento abonará el importe equivalente a 15 becas para el alumnado de la promoción vinculada a los objetivos de este convenio.

3. La cuantía de las becas no será inferior al 100% del importe vigente, en cada momento, del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, para un número de horas de prácticas formativas igual al de la jornada completa en la actividad. Si el número de horas de prácticas formativas es inferior, el importe de la contraprestación económica se reducirá proporcionalmente. Las becas al alumnado deberán tener una duración mínima de 2 meses y máxima de 10 meses, dentro de un curso académico.

Séptima. Seguros de responsabilidad.

La Consejería de Educación suscribirá una póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil a favor del alumnado, a los efectos de cubrir cualquier tipo de contingencia o accidente que pudieran sufrir con ocasión de su participación en este proyecto.

Así mismo, se encuentran cubiertos los riesgos por accidente de los profesores y tutores del centro docente que participen en el proyecto.

Octava. Publicidad y difusión del convenio.

1. La publicidad que se realice del presente convenio, así como las publicaciones, comunicaciones o documentos relativos a actividades realizadas en el marco del mismo, incluirán la referencia a la colaboración entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, RENFE-Operadora y Renfe Mantenimiento y serán respetuosas con la imagen de las instituciones comprometidas. En todas las actividades que se realicen en virtud de este convenio figurarán los respectivos logotipos.

2. La denominación de cada una de las partes, sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo son propiedad exclusiva de cada una de ellas.

Ninguna de las partes firmantes del presente Convenio podrá utilizar marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este Convenio.

La utilización por una de las partes de las marcas y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial o intelectual titularidad de la otra parte a los fines previstos en el

presente Convenio no comportará en modo alguno la adquisición por aquél de derecho alguno sobre los mismos.

3. Cuando fuese preceptivo, RENFE-Operadora deberá comunicar el contenido del presente convenio a la representación legal de los trabajadores.

4. La Consejería de Educación comunicará a la Inspección de Trabajo la información que se derive de las acciones que desarrollen este convenio.

Novena. Comisión de seguimiento.

1. Para el desarrollo y la realización de las actuaciones derivadas del presente convenio se constituirá una comisión de seguimiento con una composición mixta y paritaria que estará integrada por dos representantes nombrados por RENFE-Operadora y RENFE Mantenimiento, y dos representantes de la Consejería Educación, designados por la persona titular del órgano directivo que ostente las competencias en materia de Formación Profesional inicial, cuya presidencia, con voto dirimente, se alternarán las partes firmantes por periodos anuales, correspondiendo el primer año de vigencia del convenio a la Consejería de Educación. La persona que ejerza la Secretaría será nombrada y designada de entre los miembros de la comisión.

2. Corresponde a esta comisión velar por la correcta ejecución del convenio, resolver los problemas de interpretación y evaluar el desarrollo del mismo.

3. La comisión deberá reunirse, al menos, una vez cada curso escolar para supervisar la correcta aplicación de los términos del convenio, y siempre que lo solicite alguna de las partes, comprometiéndose además, a mantener una comunicación y relación fluida para el buen desarrollo y cumplimiento del presente convenio. A propuesta de cualquiera de las partes, y de forma puntual, podrán también asistir a sus reuniones terceros expertos o invitados, con voz y sin voto.

4. La comisión levantará acta de todos los acuerdos que se adopten en sus reuniones.

Décima. Vigencia.

1. El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y su vigencia se extenderá durante los cursos académicos 2016/2017 y 2017/2018, no estando prevista una prórroga del mismo.

Undécima. Causas de extinción y resolución.

Además de la expiración del período de vigencia del convenio, será causa de resolución del mismo:

- a) El mutuo acuerdo entre las partes.
- b) El cese de actividades del centro de trabajo o del centro educativo.
- c) El incumplimiento de la programación educativa o la inadecuación pedagógica de las actividades desarrolladas en el centro de trabajo.

- d) La denuncia expresa realizada por alguna de las partes con un mes de antelación a la finalización de su vigencia. En este caso, el alumnado participante continuarán realizando las actividades programadas hasta su completa finalización en la fecha prevista.

De mutuo acuerdo entre las partes, un determinado alumno o alumna o un determinado conjunto de estos, podrán ser excluidos de la participación en el presente proyecto en los siguientes casos:

- a) Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.
- b) Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento.
- c) Incumplimiento de las normas de régimen interno establecidas por el centro de trabajo.

Decimosegunda. Protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal y el Reglamento de desarrollo de la LOPD, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, y se comprometen a tratar los datos personales exclusivamente para la consecución de los fines objeto de este convenio.

En ningún caso, los datos personales serán tratados para una finalidad distinta de la indicada en el párrafo anterior y no serán comunicados a terceros, salvo en los casos en que sea necesario para el cumplimiento de lo previsto legalmente.

Decimotercera. Naturaleza jurídica.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídica administrativa.

Decimocuarta. Jurisdicción competente.

Las cuestiones de aplicación, interpretación y efectos de este convenio, que no puedan ser solventadas por la comisión de seguimiento prevista en la cláusula novena, serán resueltas por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Comunidad de Andalucía,
La Consejera de Educación



Fdo.: Adelaida de la Calle Martín

Por RENFE-Operadora y Renfe Mantenimiento,
El Presidente



Fdo.: Pablo Vázquez Vega